RAWSON, 19 **de Octubre de 2009.-**

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: **"G., S. 0R. y otros c/ Provincia del Chubut –Poder Judicial s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 21.144-G-2007)**.--------

------ DE LOS QUE RESULTA:----------

------ Que a fs. 9/12 de la causa se presentan los actores: S. R. G.; N. K. G.; J. O. N.; M. J. V.; M. G. P.; B. M. N. D., P. E. R.; M. B. M. O., A. L. S., N. S. J.; D. R. P. y M. E. D., representados por los Dres. F. A. y J. G., manifestando en el escrito de interposición de demanda Punto II – RECUSACIÓN: que debido al objeto del juicio y a la especial circunstancia que la decisión generadora del mismo ha emanado de la totalidad de los señores Ministros que componen el Superior Tribunal de Justicia, la causal concreta es la reglada en el artículo N° 17 inc. 7° del CPCC al haberse emitido más que una opinión o dictamen, una decisión concreta sobre la petición de sus mandantes.----------

------- Que asimismo tal recusación la hacen extensiva a los subrogantes legales ordinarios del Alto Tribunal ya se trate de

///

magistrados y funcionarios de la Justicia, *"por su calidad de integrantes del Poder Judicial y ///administradores de su Presupuesto de Gastos determina les alcancen las mismas limitaciones e intereses que a los señores Ministros de Superior Tribunal"*.----------

------ Que se integra la Sala de conformidad con lo establecido por el art. 29 inc. 4° de la Ley N° 37 modif. Por Ley N° 4691, practicándose la notificación pertinente a la parte actora por cédula obrante a fs. 85 y vta. quedando consentida la integración.----------

------ Que, a fs. 92 se ordena por Presidencia, comunicar a los Magistrados que deberán informar sobre las causas alegadas (art. 22 CPCC).----------

------ Que a fs. 93, al notificarse el Dr. CANEO, manifiesta que*:" En tanto he suscripto en función administrativa la Acordada N° 3548/05 cuya legitimidad es cuestionada en estos autos, si bien ello no importa técnicamente un prejuzgamiento en los términos del art. 17 inc. 7° CPCC, admito las reservas de los actores en procura de una decisión imparcial y acepto la recusación que formulan"*..----------

///

----- A fs. 94, notificado el Dr. José Luis PASUTTI, expone también que*:" En consideración a la razonabilidad de los motivos que fundan la recusación de los actores, en tanto he adoptado la decisión contra la cual se impetra la demanda, sujetándome a las garantías de tutela judicial efectiva e imparcial que le asiste, estimo corresponde aceptar el apartamiento -que en tanto me toca- es propiciado en esta causa".*----------

------ Posteriormente se notifica el Dr. Alejandro Javier PANIZZI, y a fs. 95 produce su informe expresando que: *"En la medida en que he suscripto el ///Acuerdo Plenario N° 3579/bis que confirma el N° 3548/06 – DA- atacado, más allá de que la situación no implique prejuzgamiento, favoreciendo el principio de tutela judicial imparcial, admito la recusación que se me plantea".*----------

------ A fs. 96. notificado el Dr. Jorge PFLEGER, informa que*:"Por las mismas razones que las expresadas por el Dr. Panizzi corresponde se admita mi recusación en estos autos".*----------

------ A fs. 97 el Dr. Fernando S.L. ROYER, notificado que fue, expresa: *"Desde que ejerciendo jurisdicción primaria administrativa he concurrido a suscribir los actos que se atacan por vía de esta acción, aunque mi intervención no conforme prejuzgamiento según la interpretación dada por doctrina y jurisprudencia al art. 17 inc. 7 CPCC, consiento en que para*

aventar cualquier sospecha de parcialidad, es pertinente se me aparte del conocimiento de este juicio".----------

------ A fs. 98, el Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL, habiéndose notificado oportunamente, pone de manifiesto que: *"Cumpliendo con lo requerido a fs. 92 informo a Vds., que en tanto no he concurrido como Ministro del Cuerpo a conformar las decisiones en estos autos cuestionadas -ambas anteriores a mi designación-; considerando que el interés al que la parte alude (fs. 9 –punto II- Recusación –primer párrafo "in-fine") no es el comprendido en el art. 17 inciso 2° del CPCC; que la legitimación pasiva de la acción accede a la Provincia del Chubut obliterando la aplicación del inciso 3° del mismo artículo, y que no existe en mi ánimo prevención ninguna susceptible de afectar un juzgamiento imparcial, rechazo la recusación que se me formula."*.----------

///--- Que a fs. 99, al notificarse el Dr. Aldo Luis DE CUNTO dice:*"En cumplimiento con lo requerido por el art. 22° del CPCC y atento el tenor de la recusación con causa de los actores a fs. 9.II, he de reconocer que integro el Poder Judicial de la Provincia del Chubut en mi condición de juez de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, no administro el Presupuesto de Gastos del mismo, ni he suscripto el Acuerdo Plenario del STJ N° 3579/bis ni el N° 3548/06".*----------

------ A fs. 100 de los presentes y habiendo sido oportunamente notificado el Dr. Carlos A. VELÁZQUEZ, expone:*"Vista la recusación*

con causa formulada a fs. 9, pto II y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 C.P.C.C., debo manifestar que, en efecto, como Juez de la Cámara de Apelaciones de Trelew integro el Poder Judicial Provincial, mas no tengo participación alguna en la administración de su presupuesto. Por lo demás, no he emitido opinión, dictamen ni dado recomendación alguna acerca de este pleito, como tampoco contribuí con mi voto a la formación de las decisiones aquí impugnadas".----------

------ A fs. 101, notificado el Dr. Carlos Dante FERRARI, manifiesta: *"A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 22 del C.P.C.C. y en referencia a la recusación deducida respecto de "todos los miembros del poder Judicial" en base a la causal prevista en el art. 17, inc. 7° del C.P.C.C., debo informar a V.E. que nunca emití opinión o dictamen ni he dado recomendaciones acerca de la cuestión objeto de este pleito. Por otra parte, advirtiendo en este acto que el Dr. J. G. es uno de los letrados apoderados de la parte actora, estimo oportuno informar a V.E. que el nombrado profesional actuó como apoderado del suscripto en la causa caratulada:"F., C. D. ///C/S., L. A. y/u otro s/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. 283-año 2005) actualmente en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de Puerto Madryn, y si bien en fecha reciente le he revocado el mandato conferido, subsisten relaciones creditorias emergentes de dicha relación profesional, por lo que considero hallarme incurso a su respecto en los términos art. 17, inc. 4, C.P.C.C., además de las obvias razones de decoro y delicadeza que exigen despejar cualquier posible sospecha de parcialidad a su respecto (art. 30,*

C.P.C.C.). En consecuencia, solicito ser apartado de esta causa".----------
---

------ A fs. 102 y posterior a su notificación el Dr. Sergio Rubén LUCERO, expresa que: *"Vista la recusación con causa formulada a fs. 9, pto II y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 CPCC, debo manifestar que, en efecto, como Juez de la Cámara de Apelaciones de Trelew integro el Poder Judicial Provincial, mas no tengo participación alguna en la administración de su presupuesto. Por lo demás no he emitido opinión, dictamen ni dado recomendación alguna acerca de este pleito, como tampoco contribuí con mi voto a la formación de las decisiones aquí impugnadas. Por otra parte, advirtiendo en este acto que la Señora N. S. J. es una de las actoras, estimo oportuno informar a V.E. que el suscripto tiene trato frecuente, debido a una amistad manifestada con la misma, razones de decoro y delicadeza me llevan a excusarme de intervenir en la presente causa, conforme lo dispuesto por el art. 17 inc. 9 y 30 del CPCC".*----------
-

------ A fs. 103 al notificarse el Dr. Marcelo J. LÓPEZ MESA, produce su informe señalando que: *"Habiendo tomado conocimiento de la recusación con causa formulada a fs. 9 de autos y procediendo a analizar las constancias de la causa, en relación a lo dispuesto por el art. 22 del CPCyC, dejo constancia ///de que si bien como Juez de Cámara integro el Poder Judicial de esta Provincia, no he tenido ni tengo participación alguna en la administración del Poder Judicial, ni en la asignación y ejecución de su presupuesto y mi voto*

no ha contribuido a la formación de la voluntad administrativa que se impugna en esta causa. Manifiesto también que no he emitido opinión, dictamen ni recomendaciones con relación a esta litis, la que no conocía con anterioridad a este acto, ni directamente ni por referencias".----------

------ Que a fs. 103 vta. obra constancia que en la fecha que se practicaran las notificaciones (30/09/09), el Señor Juez de Cámara Dr. Adrián VERGARA, se encontraba ausente en uso de licencia.----------

------ Que, a fs, 104 y atento los informes producidos, el Presidente de la Sala, suspende el requerimiento ordenado a fs.92 y pasa los autos para Resolver.----

------ CONSIDERANDO: ----------

------ Que los institutos de la recusación y excusación, se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar a más de la imparcialidad, el debido proceso. Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la

competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y en consecuencia interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad (CS Fallos 310:2845 – STCH SI Nº 146/91, 72/SCA/99, 23/CSA/00, entre otras).----------

///--- Es decir que impera en la materia interpretación restrictiva, teniendo como fundamento que la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario, sólo cede ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia y que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales (Conf. SI N° 47/SCA/07).----------

------ Que cualquier supuesto traído como causa de apartamiento del juez natural, debe ser ***personal***.- En este sentido se ha dicho "La recusación no procede indiscriminadamente contra el órgano jurisdiccional, sino contra la persona física que desempeña la función.- El cuestionamiento tiene que ser personal..." (Cám. Civ. y Com. Sta. Fe –Sala II– 13/9/93, conc. Cám. Nac. Civ. Sala C – 25/8/94 - JA 1996-III- síntesis). (S.I. N° 21/SCA/08 STJ –Chubut).----------

///

------ Que la ley procesal -art. 30- a más de imponer al Juez el deber de apartarse espontáneamente del conocimiento del asunto cuando se hallare en algunas de las causas de recusación previstas en art. 17 CPCC, le otorga el derecho de hacerlo cuando existan otras razones fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.----------

------ Que así las cosas y por los motivos expresados en los informes respectivos corresponde hacer lugar al pedido de recusación de los Sres. Ministros Dres. Daniel L. CANEO, José Luis PASUTTI, Alejandro Javier PANIZZI, Jorge PFLEGER, y Fernando S.L. ROYER.----------

///--- Que los motivos expuestos por los Sres. Jueces de Cámara Dres. Carlos Dante FERRARI y Sergio Rubén LUCERO son atendibles, y justifican la excusación en los términos invocados.----------

------ Que el Dr. Daniel REBAGLIATI RUSSELL, asume sus funciones con posterioridad al dictado de las Acordadas y la circunstancia de integrar el Poder y participar en la administración del presupuesto no es suficiente para justificar el apartamiento de la causa, frente al criterio restrictivo con que deben resolverse las recusaciones.----------

------ Que, en lo que respecta a los Dres. DE CUNTO, VELÁZQUEZ y LÓPEZ MESA, efectivamente tal como lo manifiestan en sus funciones de Camaristas están excluidos de toda participación en la administración del presupuesto del Poder Judicial.----------

------ Que en consecuencia no se dan respecto de los cuatro últimos nombrados causa de recusación que haya sido prevista en el art. 17° del CPCC.----------

------ Que por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---------

---------- **R E S U E LV E:**----------

------ **1°) HACER LUGAR** a la recusación planteada a fs. 9 de autos respecto de los Dres. Daniel L. CANEO, José Luis PASUTTI, Alejandro Javier PANIZZI, Jorge PFLEGER, y Fernando S.L. ROYER, conforme los considerandos de la presente.----------

///

///--- 2°) **ACEPTAR** las inhibiciones que formulan los Dres. Carlos Dante FERRARI y Sergio Rubén LUCERO, a fs. 101 y 102 respectivamente, atentos los motivos en que se fundan.----------

---

------ 3°) **DESESTIMAR** las recusaciones de los Dres. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL, Aldo Luis DE CUNTO, Carlos A. VELÁZQUEZ y Marcelo J. LÓPEZ MESA.----------

---

------ 4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

-

Fdo.: Dres. Ricardo Lens, Diego González Lernaud, Edgardo R. Hughes – Conjueces.-

Recibida y Registrada en Secretaría el 19/10/09 Bajo el N° 57/SCA/09.-

///